

Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta, respetando la división de poderes y su autonomía constitucional, exhorta al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, genere guardias de trabajo en días y horas inhábiles, en Juzgados de Primera Instancia, en materias familiar, civil y/o mixto, que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar), con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el Segundo Párrafo del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esa manera, el acceso a la justicia, sin importar que el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea hábil o no.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día. Se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Compañeras diputadas y diputados, integrantes de la Mesa.

A los distintos medios de comunicación. Distintas plataformas informativas.

Al pueblo de Guerrero.

Es deber moral, ético, social y legal de esta Soberanía velar por los derechos humanos de quien legal y socialmente se encuentre en un estado de vulnerabilidad, que, además, requieran de manera urgente que el Estado tutele sus derechos sin importar el momento en que surja la necesidad de protección.

Según el mandato del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado, cuando se trata de juicios en materia familiar, no debe haber días ni horas inhábiles; sin embargo, en la práctica, esta disposición legal no se respeta ni se cumple; por el contrario, los juzgados familiares dejan de atender al justiciable los días viernes a las 15 horas y reanudan labores hasta el día lunes a las 9. De igual manera, se van de vacaciones, puentes y días festivos. Suspendiendo su actividad de servicio al público.

Se hace la observación que, si bien es cierto, existen guardias en el Poder Judicial del Estado, cierto es también, que son en materia penal y en el Centro de Convivencia Familiar, sólo para celebrar convivencias previamente ordenadas, pero si éstas no se cumplen, deberán esperar hasta el siguiente día hábil, para que el juzgador resuelva al respecto.

La falta de tutela de un derecho como es el caso de alimentos, convivencia y protección de violencia familiar, pone en riesgo la integridad física o emocional de la persona; en esos casos, se genera una urgencia de protección legal que no puede ni debe esperar a que sea día u hora hábil, para que el Estado proteja y salvaguarde la integridad de la persona que requiere protección de manera apremiante.

Lo anterior tiene trascendencia, en razón de que hay ciudadanos y menores de edad que pueden tener la urgencia de ser atendidos por un juzgador con razón y con horario, sin

ser días festivos, vacaciones o fines de semana. Solamente tienen que esperar hasta el día de la reanudación del servicio, viendo afectada su esfera jurídica.

Por tal razón, se propone exhortar al Poder Judicial del Estado, a que efecto de que en los juzgados que conozcan de controversias familiares, determinen sus reglas de operación y dejen guardias de atención al público en días y horas consideradas como inhábiles, cuando se trate de asuntos urgentes como alimentos, violencia familiar y convivencia, entre otros, para que la justicia pueda ser oportuna y pronta solución al ciudadano.

Por lo expuesto, se propone lo siguiente:

Acuerdo Parlamentario

La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta y respetuosa a la división de poderes y su autonomía

constitucional, exhorta al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de competencia genere guardias de trabajo en días y horas inhábiles en Juzgados de Primera Instancia en materias familiar, civil o mixto que conozcan y resuelvan asuntos familiares como alimentos, convivencia y violencia familiar, con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo párrafo 127 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esta manera un acceso a la justicia sin importar el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea día hábil o no.

Es cuanto.

Versión Integra

**C. DIPUTADO PRESIDENTE Y
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO**

**DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Violeta Martínez Pacheco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera atenta, con debido reconocimiento, respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta** al Poder Judicial del Estado de Guerrero, a través de su Presidente, para que, en el ámbito de su competencia y facultades, **se establezcan guardias de trabajo en días y horas inhábiles en Juzgados de Primera Instancia, en materias familiar, civil**

y/o mixto que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar), con lo que se daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra dispone:

*“...**Artículo 127.-** Días y horas hábiles. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquéllos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones de los tribunales. Se entiende por horas hábiles de los juzgados las que medien entre las ocho treinta y quince horas. Para las actuaciones que se practiquen fuera del tribunal, serán horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas. Principiada una diligencia en hora hábil podrá concluirse válidamente, en horas inhábiles sin necesidad de determinación especial del juzgador.*

En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios, y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles. En los demás casos, el juzgador podrá habilitar los días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresándose cual sea ésta y las que hayan de llevarse a efecto. ...”

CONSIDERACIONES

“Es deber moral, ético, social y legal de esta Soberanía, velar por los derechos humanos de quien legal y socialmente se encuentre en un estado de vulnerabilidad, que, además, requieran de manera urgente que el Estado tutele sus derechos, sin importar el momento en que surja la necesidad de protección”.
Diputada Violeta Martínez Pacheco.

El que una persona pueda acceder a la justicia, es un privilegio fundamental, que permite a los ciudadanos obtener protección de sus

garantías. Este derecho, se debe garantizar a todas las personas, independientemente de su condición social, económica, política o de género; sin embargo, deberá privilegiarse cuando quien requiera la protección de sus derechos, sea mujer, niña, niño, adolescente, persona de la tercera edad o incapaz.

El acceso a la justicia es una garantía fundamental, que se relaciona con todos los privilegios inherentes al ser humano, pues se erige como instrumento para su protección y garantía de vida digna.

Su tutela, requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión en las leyes que plantean su aplicación; en el caso específico, a pesar de estar previsto en la ley, que en asuntos de orden familiar, como son alimentos, convivencia o violencia familiar; no habrá días ni horas inhábiles, los juzgados que conocen de esa materia, atenderán al público de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, en días festivos, fin de semana largo y

periodos vacacionales, brindarán atención al público, garantizando que, todas las personas que lo requieran puedan acceder a la justicia de manera adecuada, obteniendo así, una resolución legal que atienda integralmente sus pretensiones.

En nuestro sistema legal, el acceso a la justicia tiene sustento incluso en instrumentos internacionales como lo es la *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*, conocida como **“Pacto de San José”**, que establece:

“...Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...”.

Dicho derecho fundamental, encuentra eco en el segundo párrafo de nuestro artículo 17, Constitucional, cuyo texto es el siguiente:

“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Lo anterior, sin perder de vista que nadie podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

De lo expuesto, puede concluirse que son características del acceso a la justicia:

- Una pronta, completa e imparcial resolución de los conflictos.
- Que los tribunales sean expeditos y que los servicios sean gratuitos.

- El que los justiciables **puedan acudir siempre** a las autoridades judiciales.
- Que las personas puedan ser escuchadas por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

No se puede ignorar, que muchas personas y grupos, enfrentan dificultades para acceder a la justicia; lo anterior, afecta particularmente a quien se encuentra en desventaja social y económica, como lo serían las niñas, niños, mujeres, adultos mayores e incapaces.

El objetivo del acceso a la justicia es que todas las personas puedan acudir a un Juez y obtener una respuesta efectiva e inmediata a una necesidad legal.

Hay ocasiones, en que la falta de tutela de un derecho como es el caso de alimentos, convivencia, protección de violencia familiar, pone en riesgo la integridad física o emocional de la persona; en esos casos, se genera una urgencia de protección legal que

no puede ni debe esperar a que sea día u hora hábil, para que el Estado proteja y salvaguarde la integridad de la persona que requiere protección de manera apremiante.

Por lo expuesto, es que se propone el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera atenta, respetando la división de poderes y su autonomía constitucional, **exhorta** al Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, genere **guardias de trabajo en días y horas inhábiles, en Juzgados de Primera Instancia, en materias familiar, civil y/o mixto, que conozcan y resuelvan asuntos familiares (alimentos, convivencia y violencia familiar)**, con las facultades necesarias para resolver casos de urgencia, con lo que se

daría cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 127, del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantizando de esa manera, el acceso a la justicia, sin importar que el día y momento en que ocurra la necesidad del ciudadano sea hábil o no.

Atentamente

Diputada Violeta Martínez Pacheco

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Judicial del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

Chilpancingo, Gro, abril 07 del 2025